

Decreto 52/2023, de 25 de mayo de 2023, por el que se regula la concesión directa de ayudas para el fomento de la inserción laboral de personas en situación de exclusión social a través de empresas de inserción.

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 28, de 11 de noviembre de 2020, se publicó el Decreto 68/2020, de 3 de noviembre, por el que se regulaba la concesión directa de ayudas para el fomento de la inserción laboral de personas en situación de exclusión social a través de empresas de inserción, posteriormente modificado mediante Decreto 84/2022, de 19 de julio, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 142, de 26 de julio.

Partiendo de la experiencia en la gestión de las normas mencionadas, se pretende con este nuevo decreto actualizar su contenido, aclarando conceptos, tales como la inclusión como coste subvencionable de todos aquellos gastos referidos a los servicios ordinarios de gestión administrativa y de asesoría fiscal, laboral, financiera y contable, con el fin de cubrir la totalidad de los gastos originados por la actividad subvencionada, la posibilidad que se otorga a las entidades beneficiarias de que los técnicos de acompañamiento puedan realizar sus funciones en uno o en varios centros de trabajo de la empresa de inserción, pertenezcan o no, a la misma localidad, con la finalidad de dar una mayor flexibilidad a dicho personal, la incorporación de la previsión regulada en el artículo 13, apartado 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como medida de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la aplicación del Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, respecto a los requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias, la identificación concreta de los contratos subvencionables pertenecientes las líneas 1 y 2, el régimen de sustituciones de los técnicos de acompañamiento y/o producción de la línea 2, acometiendo, en fin, una regulación exhaustiva y completa de los supuestos de reintegro y pérdida de derecho al cobro, entre otras modificaciones. Así mismo se consideran las ayudas contempladas en el mismo como compensación y apoyo financiero a los costes específicos derivados de las obligaciones asumidas por las empresas de inserción, como prestadoras de servicios de interés económico general (SIEG) declaradas como tal por el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

El presente decreto regula 3 líneas subvencionables que se concretan en subvenciones a la contratación y/o mantenimiento de personas en riesgo o situación de exclusión social, en subvenciones a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico de acompañamiento y/o de producción y en subvenciones por la contratación de asistencias técnicas.

Para asegurar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica establecido por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha considerado preferible la aprobación de

una nueva disposición a la modificación, por segunda vez, del Decreto 68/2020, de 3 de noviembre, con la finalidad de facilitar a los destinatarios su mejor conocimiento y comprensión.

Habida cuenta de su finalidad y objeto, se determina que la vía más adecuada es la subvención directa, de carácter excepcional, prevista en el artículo 75. 2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según los cuales podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en esta norma, se realizarán por medios electrónicos, puesto que atendiendo a las características de los solicitantes, a su capacidad técnica y a la dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Por último, dada la vigencia indefinida de este decreto y de acuerdo a lo previsto en el artículo 75.3, último párrafo, del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en la Disposición adicional única se publica el crédito disponible para atender las obligaciones derivadas de la concesión de estas ayudas, se indica el plazo de presentación de solicitudes y el período subvencionable para el ejercicio 2023.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de mayo de 2023,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las empresas de inserción para la contratación y/o mantenimiento de personas en riesgo o situación de exclusión social, para la contratación y/o mantenimiento del personal técnico de acompañamiento y/o de producción en empresas de inserción, así como para la contratación de asistencias técnicas que favorezcan la viabilidad de aquellas.
2. La finalidad de estas subvenciones consiste en propiciar la participación en el empleo de aquellas personas en riesgo o situación de exclusión social, favoreciendo para ellas procesos de inserción sociolaboral, a través de empresas de inserción, así como facilitar la viabilidad y el desarrollo de la función social de estas empresas.
3. Las subvenciones reguladas en este decreto se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla la Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las subvenciones que se contemplan en este decreto se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 de la sección presupuestaria “19 Economía, Empresas y Empleo” y contribuyen al cumplimiento del objetivo “43 Combatir el desempleo”, línea “1296 Empleo protegido”.

Artículo 2. Líneas de subvención y periodo subvencionable.

1. Las líneas de subvención reguladas en el presente decreto son las siguientes:
 - a) Línea 1. Subvenciones a la contratación y/o mantenimiento de personas en riesgo o situación de exclusión social.
 - b) Línea 2: Subvenciones a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico de acompañamiento y/o de producción.
 - c) Línea 3: Subvenciones por la contratación de asistencias técnicas.
2. Los periodos subvencionables correspondientes a las líneas de ayudas que regula este decreto son los siguientes:
 - a) Para las líneas 1 y 2 dicho periodo abarcará el comprendido entre el 16 de diciembre del año anterior y el 15 de diciembre del ejercicio en el que se publique la resolución por la que se establezca el crédito presupuestario disponible en el mismo, ambos inclusive.



b) Para la línea 3, el periodo subvencionable comprenderá los 12 meses anteriores al día de presentación de la solicitud de la subvención.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán además de por lo dispuesto en el mismo, por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos.

b) El texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

c) El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

d) La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

e) La Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011 (2012/21/UE) relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

f) El Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

g) La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

h) La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

i) El Decreto 22/2010, de 20 de abril, por el que se dictan normas de desarrollo para la calificación de empresas de inserción y se crea el registro administrativo de estas empresas.

j) El Convenio Colectivo de aplicación.

Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se concederán con cargo a fondos, procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales (fondo 0000000030), del presupuesto de gastos de la consejería competente en materia de empleo, concretamente a los créditos de la aplicación presupuestaria 1908/G/322B/4761S, o las que en cada momento se encuentren habilitadas para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, teniendo como límite las consignaciones presupuestarias previstas en las partidas correspondientes.

2. La dirección general competente en materia de empleo, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, publicará anualmente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una resolución declarando el crédito disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de las entidades interesadas. En todo caso, la eficacia de la resolución queda supeditada a su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto las empresas de inserción, calificadas como tales, de conformidad con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre y en el Decreto 22/2010, de 20 de abril.

Artículo 6. Requisitos de las entidades beneficiarias y acreditación de su cumplimiento.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar la actividad que motiva la concesión de la subvención en el territorio de Castilla-La Mancha.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, frente a la Seguridad Social, o en su caso, con la Mutuality de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- c) No haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) No haber sido inhabilitada para obtener subvenciones y ayudas públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33.7.f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- e) No estar incurso la persona física administradora o que ostente la representación de la empresa de inserción, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- f) No encontrarse incurso en alguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.



- h) No haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la fecha de la solicitud de la subvención.
- i) Disponer de un plan de igualdad, cuando así lo establezca la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- j) No haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves previstas en el artículo 19 quinquies del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- k) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
- l) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
- m) No haber extinguido por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos incentivados.
- n) No incumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en este decreto, se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo dispuesto en el anexo I.A.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.



- c) Comunicar al órgano condeciente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en el presente decreto.
- f) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su normativa de desarrollo.
- g) Cumplir con las obligaciones derivadas de su calificación como empresas de inserción.
- h) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación y evaluación de las actuaciones subvencionables a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales y nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el presente decreto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas. Para ello, las personas y entidades beneficiarias estarán obligadas a incorporar, de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de las actuaciones subvencionadas, así como en los locales donde se desarrolle el proyecto, el logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Asimismo, en las intervenciones públicas que realicen los representantes del beneficiario, en relación con el proyecto subvencionado identificarán el origen de la misma.
- m) Aportar información relativa a los ingresos y gastos previstos en el funcionamiento del Servicio de Interés Económico General, de tal manera que con la información facilitada pueda comprobarse que la ayuda a conceder, no supera el coste neto derivado de la obligación del servicio, junto con un beneficio razonable.

2. Son obligaciones específicas para la línea 1 las siguientes:

- a) Mantener el puesto de trabajo durante el periodo objeto de subvención.
- b) No extinguir contratos por las causas establecidas en el artículo 14.3 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

3. Son obligaciones específicas para la línea 2 las siguientes:

- a) Mantener el puesto de trabajo durante el periodo objeto de subvención.
- b) Mantener la plantilla de técnicos a los efectos de respetar los módulos establecidos en el artículo 18.4, durante el periodo subvencionado.
- c) Cumplir con el régimen de sustituciones establecido en el artículo 17.

Artículo 8. Exclusión de las subvenciones.

1. No serán objeto de ayuda al amparo del presente decreto:

- a) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.
- b) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en otras disposiciones legales.
- c) Las contrataciones de trabajadores en riesgo o situación de exclusión social que, en los dos años inmediatamente anteriores, hubiesen prestado servicios en la misma o distinta empresa de inserción en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

2. En el supuesto contemplado en el artículo 6.1.m), si se produjera la extinción a la que se refiere dicho precepto, el empleador quedará excluido por un periodo de 12 meses de los incentivos a la contratación. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. El periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

Artículo 9. Deber de comunicación en el supuesto de sucesión empresarial.

1. En el supuesto de sucesión empresarial contemplado en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la persona beneficiaria o, en su caso, solicitante, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de

empleo, en un plazo no superior a 30 días, a contar desde la fecha de alta de la persona contratada en la entidad cesionaria, pudiendo optar por:

a) Renunciar a la subvención concedida y, en su caso, reintegrar la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o, en su caso, desistir de la solicitud presentada, si la entidad cesionaria no reúne los requisitos para participar en estas subvenciones.

b) Acreditar la subrogación de la entidad cesionaria en las obligaciones derivadas de la subvención. Para ello, deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión, que se adjunta como anexo IV, al que acompañará la documentación que se indica en el mismo.

2. En los casos en los que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención.

Artículo 10. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto serán incompatibles para el mismo concepto, con otras que se obtengan con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones Públicas.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. Las subvenciones contenidas en el presente decreto son compatibles con las reducciones y bonificaciones de cuotas empresariales y de los/las trabajadores/as a la Seguridad Social, aplicables a los contratos subvencionados.

Artículo 11. Incrementos.

1. De conformidad con el Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 y en la Disposición adicional sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, la cuantía de la subvenciones contempladas en este decreto, se incrementará en los siguientes porcentajes:

a) Un incremento del 20% en la intensidad de la ayuda, para las solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes,



definidos como zonas de intensa despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.

b) Un incremento del 30% en la intensidad de la ayuda para aquellas solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.

c) Un incremento del 40% de la intensidad de la ayuda para aquellas solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.

2. Así mismo, la cuantía de las ayudas que se recogen en el presente decreto, se incrementará en un 20%, cuando la actividad subvencionada se realice en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha.

3. Todos los incrementos previstos en los apartados 1 y 2 son compatibles entre sí. No obstante, el importe subvencionable no podrá superar el coste de la actuación subvencionada, así como la intensidad de la ayuda que se conceda no podrá superar el nivel máximo permitido por la normativa comunitaria o nacional.

Capítulo II. Líneas de subvención

Sección 1ª Línea 1. Subvenciones a la contratación y/o mantenimiento de personas en riesgo o situación de exclusión social en las empresas de inserción.

Artículo 12. Contratos subvencionables.

1. Será subvencionable, a los efectos de lo dispuesto en esta línea, el contrato temporal de fomento del empleo previsto en el artículo 15 de la Ley 44/2007, de 10 de agosto, siempre que se formalice entre las personas en riesgo o situación de exclusión social descritas en el artículo 13 del presente decreto y las empresas de inserción.

2. La duración de dicho contrato no podrá ser inferior a 12 meses, ni superior a 36 meses.

No obstante, podrá celebrarse por una duración menor si, dentro del itinerario de inserción previamente pactado, así se aconseja por los Servicios Sociales de Atención Primaria competentes para el seguimiento del proceso de inserción, sin que en ningún caso dicha duración pueda ser inferior a 6 meses.

Si se concierta por una duración inferior a 36 meses, podrá prorrogarse hasta alcanzar la referida duración máxima, siendo la duración mínima de cada prórroga al menos igual a la duración inicial del contrato.

3. Los contratos subvencionados podrán concertarse a tiempo completo o parcial, debiendo ser, en este caso, la jornada diaria o semanal superior a la mitad de la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable, en los términos establecidos en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de modificación de la jornada inicialmente pactada, la empresa de inserción comunicará dicha modificación realizada a los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. Únicamente serán subvencionables las nuevas contrataciones y las prórrogas de las ya existentes que se formalicen en el periodo establecido en el artículo 2.2.a), sin que puedan ser objeto de subvención aquellas realizadas con anterioridad a dicho periodo, aunque la relación contractual se encuentre vigente en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 13. Personas en riesgo o situación de exclusión social.

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente decreto, son personas en riesgo o situación de exclusión social, las que se encuentran incluidas en el artículo 2.1 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

2. La situación de exclusión social deberá ser acreditada por los Servicios Sociales de Atención Primaria, mediante la emisión de un informe social.

3. Para las nuevas contrataciones, las personas en riesgo o situación de exclusión social deben figurar registradas en la Red de Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha como demandantes de servicios de empleo en situación laboral de desempleadas a la fecha de celebración del contrato.

Artículo 14. Itinerario de inserción socio laboral.

1. El itinerario de inserción sociolaboral se formalizará, previamente a la formalización del contrato, en un documento, que deberá presentarse como anexo al contrato de trabajo y ser suscrito por la persona seleccionada, la empresa de inserción y los Servicios Sociales de Atención Primaria.

2. En dicho anexo se contemplarán, entre otros extremos, las acciones específicas necesarias para conseguir la inserción sociolaboral, la distribución en el tiempo de las actividades de producción, formación en el puesto de trabajo y de intervención o acompañamiento social que sea necesario realizar, así como los compromisos adquiridos por cada parte.

Artículo 15. Cuantía de la subvención.



1. La cuantía de la subvención por la formalización de contratos a jornada completa con personas en riesgo o situación de exclusión social, en función de su duración, al amparo del presente decreto, será la que se establece a continuación:

- a) El 100% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud, hasta los doce primeros meses del contrato.
- b) El 75% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud, desde el mes decimotercero hasta el mes vigésimo cuarto del contrato, en su caso.
- c) El 40% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud, desde el mes vigésimo quinto hasta el trigésimo sexto del contrato, en su caso.

El importe de estas cuantías, cuando la persona contratada sea mujer se verá incrementado un 10%, desde el mes decimotercero.

2. La cuantía prevista en el apartado 1 se reducirá de forma proporcional cuando se trate de una jornada a tiempo parcial, tal y como se determina en el artículo 12.3.

Sección 2ª Línea 2. Subvenciones para la contratación y/o mantenimiento del personal técnico de acompañamiento y/o producción.

Artículo 16. Personal técnico de empresas de inserción.

1. A efectos de las subvenciones que regula el presente decreto, se considera personal técnico de empresas de inserción al personal técnico de acompañamiento y al personal técnico de producción.

2. El personal técnico de acompañamiento deberá contar con el título de Técnico Superior en Integración Social o equivalente o con titulaciones universitarias adecuadas para el desempeño de sus funciones. Se entenderá que cuenta con titulaciones universitarias adecuadas cuando haya superado el primer o segundo ciclo de educación universitaria o cuente con un título de grado universitario y dichas titulaciones incluyan conocimientos en el ámbito educativo, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico y socio-laboral. No obstante, no será obligatoria una titulación adecuada cuando el técnico contratado esté en posesión de una titulación universitaria y se acredite una experiencia profesional de, al menos, 6 meses en actividades vinculadas al campo de la integración social.

3. El personal técnico de producción deberá contar con la titulación universitaria o de formación profesional adecuada para la realización de acciones relacionadas con la actividad productiva de la empresa. En el caso de no poseer dicha titulación, se deberá acreditar una experiencia profesional, de al menos 12 meses, en dicha actividad productiva.

4. El personal técnico de acompañamiento, a los efectos del presente decreto, será aquel que desempeñe en la empresa de inserción, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Orientación laboral y elaboración de planes personales de inserción dirigidos a la consecución de puestos de trabajo adecuados a las capacidades y aptitudes de las personas trabajadoras en dicho proceso.
- b) Prospección de empresas al objeto de difundir entre las mismas las posibilidades de integración laboral de las personas trabajadoras en procesos de inserción, así como de estimular su contratación informando acerca de las ventajas económicas y sociales que ello conlleva.
- c) Colaboración en los procesos de selección de las personas trabajadoras en procesos de inserción.
- d) Asesoramiento y apoyo en el análisis de puestos de trabajo y en el proceso de adecuación de la persona en proceso de inserción a dichos puestos de trabajo.
- e) Mediación laboral mediante la presentación a la empresa contratante de aquellas personas trabajadoras en procesos de inserción que presenten habilidades y capacidades adecuadas para el puesto de trabajo a desempeñar.
- f) Seguimiento de las incorporaciones laborales en una empresa ordinaria de aquellas personas trabajadoras procedentes de la empresa de inserción.

5. El personal técnico de producción, a los efectos del presente decreto, será aquel que desempeñe en la empresa de inserción, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Definir el puesto de trabajo y las tareas que desempeñan las personas trabajadoras en inserción.
- b) Participar en la selección de las personas trabajadoras en inserción
- c) Llevar a cabo la supervisión y seguimiento de las tareas propias de la actividad productiva realizadas por las personas trabajadoras en inserción.
- d) Participar en el registro del diagnóstico con el personal técnico de acompañamiento del plan de trabajo y fichas de seguimiento de las personas trabajadoras en inserción.
- e) Realizar el diagnóstico de capacitación y planificación de objetivos productivos.
- f) Responsabilizarse de la formación interna de las personas trabajadoras en inserción, relativa a las competencias técnicas específicas del puesto de trabajo concreto.
- g) Evaluar la progresión de las personas trabajadoras en inserción en el puesto de trabajo.
- h) Coordinarse con el resto de personal técnico y personas directivas de la empresa de inserción para colaborar en la creación de ambientes laborales positivos.
- i) Proceder al registro y custodia de los datos, documentos y seguimiento del proceso en el área profesional.

6. En el anexo I.B se recogerá la memoria descriptiva de las tareas a realizar por el personal técnico de acompañamiento y/o producción.

Artículo 17. Régimen de sustituciones de las personas trabajadoras de la línea 2.

1. Cuando el contrato objeto de subvención previsto en la línea 2, se hubiera extinguido por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, despido disciplinario declarado como procedente, despido disciplinario en el que la persona trabajadora afectada no haya intentado en el plazo legalmente establecido para ello, como requisito previo para la tramitación del proceso judicial, el intento de conciliación o, en su caso, de mediación ante el servicio administrativo correspondiente o por situación de excedencia que no conlleva la reserva de puesto, las entidades beneficiarias, en base a la obligación de mantener el puesto de trabajo subvencionado por un período mínimo de 12 meses, deberán cubrir la vacante, en el plazo máximo de 2 meses, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social. A estos efectos se remitirá el anexo VI debidamente cumplimentado.

2. A efectos de sustitución de las personas contratadas, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la persona sustituta contratada cumpla los requisitos establecidos en el artículo 16.2 y 3.
- b) Que no concurra en la persona sustituta ninguna de las circunstancias de exclusión recogidas en el artículo 8.1.a) y b).
- c) Que la duración de la jornada de la persona sustituta sea idéntica o superior a la de la persona sustituida.

Artículo 18. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Serán subvencionables, a los efectos de lo dispuesto en esta línea, los contratos de carácter indefinido y los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción o por sustitución, previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores que se formalicen entre los técnicos de acompañamiento y/o producción y las empresas de inserción, así como el mantenimiento de los ya existentes.

2. Los contratos subvencionables podrán concertarse a tiempo completo o parcial, sin que en este último caso la jornada diaria o semanal pueda ser inferior al 50% de la jornada ordinaria de una persona trabajadora a tiempo completo comparable, en los términos establecidos en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3. La cuantía por técnico será el 75% del salario mínimo interprofesional anual vigente en el momento de la solicitud, por un periodo máximo de 12 meses de contrato, reduciéndose de forma proporcional cuando se trate de una jornada a tiempo parcial.



4. La plantilla de personal técnico de acompañamiento se deberá acomodar a los siguientes módulos, con independencia de que los puestos de inserción se encuentren en uno o varios centros de trabajo, de la misma o distinta localidad:

- a) De 1 a 10 puestos de inserción: 1 puesto de personal técnico.
- b) De 11 a 20 puestos de inserción: 2 puestos de personal técnico.
- c) De 21 a 30 puestos de inserción: 3 puestos de personal técnico.
- d) Más de 30 puestos de inserción: 4 puestos de personal técnico.

5. No se podrá subvencionar la contratación y/o mantenimiento de personal técnico de acompañamiento en número superior a los módulos establecidos en el apartado 4.

6. Serán subvencionables las nuevas contrataciones, siempre que se formalicen en el periodo establecido en el artículo 2.2.a), así como el mantenimiento de los puestos de trabajo ya existentes, con independencia de la fecha de formalización del contrato. En todo caso, deberá mantenerse el puesto de trabajo subvencionado durante, al menos, 12 meses.

Sección 3ª Línea 3. Subvenciones para la contratación de asistencias técnicas.

Artículo 19. Actuaciones y gastos subvencionables.

Serán subvencionables, a los efectos de lo dispuesto en esta línea, las siguientes actuaciones:

- a) Estudios de mercado, estudios de viabilidad técnica, económica y/o financiera, para la ampliación de líneas de negocio o apertura de nuevos centros de trabajo en otros territorios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Auditorías contables anuales obligatorias, con objeto de emitir un informe dirigido a poner de manifiesto la situación de las cuentas anuales, si expresan en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de dicha empresa, del resultado de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados en el período examinado.
- c) Auditorías para la realización del balance social obligatorio, con objeto de evaluar la eficacia social y el comportamiento ético de las empresas de inserción en relación a sus objetivos, de manera que pueda mejorar sus resultados sociales y solidarios y dar cuenta de ellos a todas las personas comprometidas por su actividad.
- d) Costes derivados de las certificaciones de calidad y sus sucesivas renovaciones, siempre que se obtenga la certificación de calidad.
- e) Servicios ordinarios de gestión administrativa y de asesoría fiscal, laboral, financiera y contable.

Artículo 20. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención será del 80% del coste total del gasto, con los siguientes límites máximos:

- a) Para la realización de estudios de mercado, estudios de viabilidad técnica, económica y/o financiera, hasta un máximo de 6.000 euros.
- b) Para la realización de auditorías contables obligatorias, hasta un máximo de 1.500 euros.
- c) Para la realización de auditorías sociales, hasta un máximo de 1.500 euros.
- d) Para costes derivados de las certificaciones de calidad y sus sucesivas renovaciones hasta un máximo de 1.000 euros.
- e) Para costes derivados de servicios ordinarios de gestión administrativa y de asesoría fiscal, laboral, financiera y contable, hasta un máximo de 1.500 euros.

Capítulo III. Procedimiento de gestión de las subvenciones

Artículo 21. Solicitudes de subvención, forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de las tres líneas se dirigirán a la persona titular de la dirección general competente en materia de empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), y que figura en el anexo I.A. Además, para las líneas 1 y 2 deberá adjuntarse el anexo II y, en concreto, para esta última, también el anexo I.B.

Al presentarse de esta forma, los documentos serán digitalizados y se presentarán junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la resolución por la que se publica el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio y finalizará el 15 de diciembre de ese mismo ejercicio.

3. Dentro el periodo mencionado en el apartado 2, respecto de la línea 1, las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la formalización del contrato inicial o desde la fecha de cada una de las prórrogas que, en su caso, se formalicen, aplicándose el mismo plazo de presentación de solicitudes en los supuestos de nuevas contrataciones de la línea 2.

4. No obstante lo indicado en el apartado 3, cuando la nueva contratación objeto de subvención correspondiente a las líneas 1 y 2, se hubiera producido en el periodo comprendido entre el 16 de diciembre del año anterior y la fecha de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la resolución por la que se establezca el crédito presupuestario disponible en el ejercicio siguiente, el

plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada resolución. Este plazo será también de aplicación a las prórrogas de los contratos de la línea 1.

5. Las subvenciones contenidas en el presente decreto son compatibles entre sí.

6. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañará de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en plazo máximo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicando que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la sede electrónica <https://www.jccm.es/>. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

9. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación hasta el agotamiento de la financiación disponible.

Artículo 22. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento administrativo corresponde al servicio con funciones en materia de empresas de inserción de la consejería competente en materia de empleo.

2. El órgano instructor podrá dirigirse a las entidades interesadas y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.

3. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente

motivada, que se notificará a las entidades interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por la entidad interesada, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de las subvenciones y sus cuantías.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 23. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la dirección general competente en materia de empleo, dictará la resolución procedente, en el plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de presentación de las solicitudes de ayuda, que se notificará a las personas solicitantes por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

2. El transcurso del plazo de 3 meses antes citado, sin que se haya dictado y notificado la citada resolución, legitima a las entidades solicitantes para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. En la resolución de concesión se hará constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación de la entidad beneficiaria, la identidad de las personas trabajadoras por las que se concede la subvención o la actuación subvencionada, la cuantía de la ayuda concedida, y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la entidad beneficiaria.

4. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de

empleo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 24. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse por la persona titular que dictó la resolución de concesión, en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Artículo 25. Pago y justificación de las subvenciones.

1. Respecto de las líneas 1 y 2, el pago de las subvenciones se realizará, en concepto de pago anticipado, en los periodos que a continuación se detallan:

a) El abono de la ayuda correspondiente a los 6 primeros meses del contrato subvencionado, se realizará junto con la resolución de concesión de la subvención, una vez comprobado el contrato de trabajo, el alta en la Seguridad Social de la persona contratada y el cumplimiento del resto de los requisitos previstos en este decreto.

b) A partir del séptimo mes, y en el caso de que la vigencia del contrato supere los 6 meses de duración para la línea 1, se abonará en los dos meses siguientes a la finalización de cada semestre del contrato subvencionado, una vez comprobado el mantenimiento de la relación laboral. No obstante, cuando en el anexo II de la solicitud conste la oposición expresa del trabajador para la consulta de los datos laborales por parte de la Administración, deberá solicitarse el abono del semestre correspondiente previa presentación del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de dos meses desde la finalización del semestre anterior, con la presentación del anexo III.

2. Para la línea 3, el pago de la ayuda se realizará junto con la resolución de concesión, previa justificación de la realización de la actividad subvencionable, que se realizará en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago, con el siguiente contenido:

a) Una memoria de la actuación realizada, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:



1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, acompañada de las facturas justificativas de los gastos realizados. La efectividad del pago se acreditará en la forma indicada por la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

2º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba, en su caso, haber solicitado la entidad beneficiaria.

3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5º Información relativa a los ingresos y gastos obtenidos en el funcionamiento del Servicio de Interés Económico General, de tal manera que con la información facilitada pueda comprobarse que la ayuda concedida, no ha superado el coste neto derivado de la obligación del servicio, junto con un beneficio razonable.

3. Para las líneas 1 y 2, la justificación se presentará ante la dirección general competente en materia de empleo y se realizará, como máximo, en el plazo de 2 meses desde la finalización del periodo objeto de subvención, de forma telemática con firma electrónica, a través del modelo formalizado de justificación que se incorpora como anexo V, bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Junto al citado anexo se aportará la siguiente documentación:

a) Nóminas correspondientes al periodo subvencionado.

b) Justificantes bancarios, referentes al periodo subvencionado, de los salarios abonados por la entidad a la persona trabajadora por la que se otorga la subvención.

c) Documentos de cotización a la Seguridad Social del periodo subvencionado, así como sus correspondientes justificantes de pago.

d) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, únicamente cuando en el expediente conste la oposición expresa del interesado para la consulta de los datos por la Administración.

e) Información relativa a los ingresos y gastos obtenidos en el funcionamiento del Servicio de Interés Económico General, de tal manera que con la información facilitada pueda comprobarse que la ayuda concedida, no ha superado el coste neto derivado de la obligación del servicio, junto con un beneficio razonable.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
5. Los pagos anticipados quedan supeditados a la correspondiente resolución de autorización emitida por la dirección general competente en materia de tesorería, así como al cumplimiento de las condiciones que en la misma se establezca.
6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 26. Comprobación y seguimiento de las subvenciones.

La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar de la entidad beneficiaria de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Artículo 27. Reintegro de la subvención o pérdida de derecho al cobro.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en el presente decreto.
2. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en el presente decreto y demás disposiciones aplicables, originará el reintegro total o parcial de las cantidades que hubiera recibido y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa; todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración, en cuanto a la justificación de las actividades o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- f) En el supuesto de que la empresa beneficiaria perdiera la condición de empresa de inserción y fuera descalificada como tal, por incumplimiento de las obligaciones establecidas para obtener la calificación definitiva o por incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 8 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, y el artículo 7 del Decreto 22/2010, 20 de abril, a partir de la fecha en la que concurre la causa de descalificación, en caso de que efectivamente el procedimiento concluya con tal declaración.

4. De forma específica para la línea 1, procederá el reintegro total si se produjese la extinción de contratos o prórrogas objeto de subvención en el supuesto contemplado en el artículo 14.3 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, salvo que fuera imputable al propio trabajador, la no iniciación de un proceso de deshabitación o desintoxicación, o su abandono sin causa justificada.

5. De forma específica para la línea 2, procederá el reintegro total en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca la extinción de la relación laboral por cualquier causa diferente a las contempladas en el artículo 17.1.
- b) Cuando no se haya producido la sustitución del personal técnico contratado, en los términos previstos en el artículo 17, siempre que se haya incumplido más de la mitad del tiempo de duración del contrato subvencionado.
- c) Cuando, aun habiéndose cubierto la vacante, la sustitución se hubiera realizado en un plazo superior a 3 meses.
- d) Cuando la persona sustituta incurra en alguna de las causas de exclusión recogidas en el artículo 8.1.a) y b).
- e) Si no se mantiene la proporción establecida entre los puestos de inserción y el personal técnico de acompañamiento fijada en el artículo 18.4, durante al menos un periodo de 6 meses, afectando dicho reintegro a la ayuda concedida al personal técnico de acompañamiento al que estuvieran adscritos las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social, que den lugar a la pérdida de dicha proporción.



6. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro, respetándose en todo caso, el principio de proporcionalidad a la hora de llevar a cabo las actuaciones tendentes a satisfacer el interés público.

7. De forma específica para las subvenciones recogidas en la línea 1, procederá el reintegro parcial cuando se produzca la baja o abandono del itinerario de una persona trabajadora por causas imputables a su situación de exclusión social. En este caso procederá el reintegro parcial de la parte correspondiente al período subvencionable no ejecutado.

8. De forma específica para las subvenciones recogidas en la línea 2, procederá el reintegro parcial en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se haya producido la sustitución del personal técnico contratado, en los términos previstos en el artículo 17, siempre que se haya cumplido, al menos, el 50% del tiempo de duración del contrato subvencionado. En este caso procederá el reintegro parcial de la parte correspondiente al período subvencionable no ejecutado.

b) Si se hubiese cubierto la vacante, procederá el reintegro parcial, desde la baja de la persona trabajadora sustituida hasta el alta del sustituto o sustituta, en el caso de que la sustitución se hubiera realizado en un plazo superior a 2 meses, pero inferior a 3.

c) Si, aún no manteniéndose la proporción establecida entre los puestos de inserción y el personal técnico de acompañamiento fijada en el artículo 18.4, el incumplimiento comprenda un periodo inferior a 6 meses, afectando dicho reintegro a la ayuda concedida al personal técnico de acompañamiento al que estuvieran adscritos las personas trabajadoras en riesgo o situación de exclusión social, que den lugar a la pérdida de dicha proporción. En este caso procederá el reintegro parcial de la parte correspondiente al período subvencionable afectado por la citada desproporción.

9. Los supuestos contemplados en este artículo serán asimismo y cuando corresponda, de aplicación a los casos en que proceda la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

10. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones y pérdida del derecho al cobro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo.

11. El régimen sancionador aplicable a las entidades beneficiarias de estas ayudas será el previsto en el Título IV la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 28. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información relativa a las resoluciones por las que se declare el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio y a las subvenciones concedidas, así como de cualquier otra relacionada con las mismas, se llevará a cabo a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 29. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del órgano concedente, deberá realizarlo mediante comunicación a dicho órgano, a través del modelo 046, descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento

Artículo 30. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas establecidas en el presente decreto son compatibles con el mercado interior y estarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011 relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (Decisión 2012/21/UE de la Comisión). A este respecto, el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social declara entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General a los centros especiales de empleo y las empresas de inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora.

Artículo 31. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de ayuda presentadas al amparo del presente decreto, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos.

Disposición adicional única. Crédito disponible y plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2023.

1. El crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones económicas derivadas del presente decreto, en la partida presupuestaria 1908/G/322B/4761S, para el ejercicio 2023, asciende a 1.345.000 euros, financiados con fondos procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, fondo 30, con la siguiente distribución por líneas de subvención y anualidades:

	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total
Línea 1	520.000 €	320.000 €	157.000 €	25.000 €	1.022.000 €
Línea 2	200.000 €	38.000 €	20.000 €		258.000 €
Línea 3	65.000 €				65.000 €
Total	785.000 €	358.000 €	177.000 €	25.000 €	1.345.000 €

La distribución de crédito entre anualidades tiene carácter estimado y podrá modificarse a través del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, antes de la resolución de concesión, sin necesidad de nueva convocatoria ni publicación.

La distribución del crédito total entre las líneas de subvención tiene carácter estimado, pudiendo redistribuirse el importe asignado a cada línea, si durante el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad asignada no se hubiera agotado y otra línea tuviera lista de reserva, previa publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1 b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.4 del citado decreto.

Concretándose, respecto al artículo 23.1 b) 1º en una cuantía adicional de un 10% del importe inicial de cada línea.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

4. El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2023, comenzará el día siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el 15 de diciembre de 2023.

Dentro de dicho periodo, respecto de la línea 1, las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la formalización del contrato inicial o desde la fecha de cada una de las prórrogas que, en su caso, se formalicen, aplicándose el mismo plazo de presentación de solicitudes en los supuestos de nuevas contrataciones de la línea 2.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3, cuando la nueva contratación objeto de subvención correspondiente a las líneas 1 y 2, se hubiera producido en el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2022 y la fecha de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de este decreto, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha publicación. Este plazo será también de aplicación a las prórrogas de los contratos de la línea 1.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 68/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de ayudas para el fomento de la inserción laboral de personas en situación de exclusión social a través de empresas de inserción.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

1. Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de empleo para:

- a) Dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente decreto.
- b) Actualizar y modificar los anexos recogidos en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de mayo de 2023

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ